



## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004881

### AB. DORYS ALVARADO BENITES INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

#### CONSIDERANDO:

**QUE** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución, respecto de las superintendencias como organismos de control, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, mediante escritura pública otorgada el 27 de diciembre de 2007 ante Notario Quinto del cantón Cuenca, aprobada mediante resolución No. **08.C.DIC.016** el 11 de enero de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón, el 18 de enero de 2008;

**QUE** la compañía **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, cambió su domicilio a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y cambió su denominación a **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, mediante escritura pública otorgada el 2 de marzo de 2009 ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, aprobada mediante resolución No. **09-C-DIC-407** del 14 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón, el 1 de diciembre de 2009;

**QUE** al 1 de junio de 2019, la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, se encontraba disuelta de pleno derecho por estar incurso en la causal de liquidación contenida en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías, esto es, por no cumplir por dos años consecutivos con la presentación de los estados financieros y demás documentos previstos en el artículo 20 de la Ley de Compañías, correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2017 y 2018;

**QUE** mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521** del 5 de junio de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 11 de junio de 2019, se dispuso, entre otros, la liquidación de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, por encontrarse disuelta de pleno derecho, que el representante legal inicie el proceso liquidatorio correspondiente; y, se convocó a los acreedores de la compañía para presenten los documentos que justifiquen sus acreencias;

**QUE** mediante trámite No. 47345-0041-19 ingresado a la institución el 12 de julio de 2019, la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP en calidad de accionista mayoritario de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, solicita a este ente de control la emisión del nombramiento de liquidador a favor del doctor Héctor Enrique Silva Espinoza, de conformidad al artículo 385 de la Ley de Compañías;

**QUE** con oficio No. SERCOEL-LQ-2020-094 del 8 de junio de 2020, mediante trámite No. 35806-0041-20, ingresado en la Institución el 9 de junio de 2020, el doctor Héctor Enrique Silva Espinoza en calidad de liquidador de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, adjunta oficio S/N° SERCOEL-LQ-2020 del 31 de mayo de 2020 dirigido al señor ingeniero Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, gerente general



### Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004881

subrogante de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, presentó su renuncia al cargo de liquidador de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**;

**QUE** mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00003882** del 3 de julio de 2020 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de julio de 2020, se designó al señor Víctor Emiliano Campoverde Encalada, como liquidador de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**;

**QUE** la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, a la actual fecha no ha presentado los documentos previstos en el artículo 20 de la Ley de Compañías, correspondientes a los ejercicios económicos 2017, 2018 y 2019;

**QUE** el 31 de enero de 2019, el señor Santiago Serrano Macías, en calidad de representante legal de la compañía ORBISCORP S.A., presentó una acción de protección y medida cautelar en contra de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL – EP y de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, proceso que fue signado con el número 09209-2019-00552;

**QUE** según sentencia dictada el 22 de enero de 2020 a las 11h13 por el Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, abogado Andrés Fernando García Escobar, se acepta la acción de protección planteada por el accionante, y en consecuencia el juez ordena la siguiente:“(…) **G**) *Dispongo a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS detener el avance del proceso de LIQUIDACIÓN de la compañía SERCOEL S.A. mientras no haya sido cumplido lo ordenado por su autoridad a favor de ORBISCORP S.A. (...)*”;

**QUE** mediante auto dictado el 5 de agosto de 2020 a las 08h32 por el Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, ordenó, entre otros: “(…) **C**) *Dispongo que se oficie a la Superintendencia de Compañías, y Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con copias certificadas de este Auto, así como del emitido con fecha 22 de enero del 2020 y con arreglo a aquello, la oficiada, Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil deberán dejar sin efecto la Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521, donde se dispone la Liquidación de SERCOEL S.A., consecuentemente, procederá su reactivación, como lo faculta el artículo 414.1 de la Ley de Compañías, a fin de que ésta cumpla con las obligaciones que han sido emanadas de la presente causa por cuanto su estado societario se inscribió con posterioridad a las sentencias de Acción de Protección con el único fin de incumplirlas. La Superintendencia tendrá el término improrrogable de 72 horas para proceder a declarar sin efecto la mencionada Resolución. (...)*”;

**QUE** en cumplimiento de la citada sentencia y del mencionado auto, mediante trámite No. 8737-0057-20, se presentó el oficio No. 19046-2020-11T-UJFFMNA-G del 11 de agosto, ingresado en la Institución el 13 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil, en el que se notifica a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de la disposición de que se deje sin efecto el acto administrativo que declara la liquidación de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, y dejar sin efecto la inscripción registral de la liquidación de la sociedad, efectuada el 11 de junio de 2019 con número de repertorio 2.358;

**QUE** en relación a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, dispone en su artículo 162 que “*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”;

**QUE** en uso de las facultades conferidas mediante resolución No. **SCVS-INAF-DNTH-2019-0076** de fecha 1 de abril de 2019;



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004881**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO:** a) la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521** del 5 de junio de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de junio de 2019 con número de repertorio 2.358, por la cual se ordenó la liquidación de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**; y, b) la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00003882** del 3 de julio de 2020, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de julio de 2020 que contiene el nombramiento de Liquidador de la referida compañía a favor del señor Víctor Emiliano Campoverde Encalada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución que se deja sin efecto No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521** del 5 de junio de 2019, Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publique esta resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de esta resolución: a) a la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**; b) al Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, abogado Andrés Fernando García Escobar; c) al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, d) a los Registradores de la propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, para que tomen nota de la presente resolución; e) a las entidades financieras que procedieron conforme a lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; f) a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; g) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; h) al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; i) al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, j) a la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el área de Registro de Sociedades modifique la base de datos institucional, en lo que respecta a la situación legal de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, en la cual se refleje ACTIVA. Adicionalmente, que conste en notificaciones generales de la mencionada compañía la sentencia dictada el 22 de enero de 2020, el auto dictado el 5 de agosto de 2020, por el Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil; el oficio No. 19046-2020-11T-UJFFMNA-G del 11 de agosto y esta resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, **18 de agosto de 2020.**

Firmado digitalmente por  
DORYS YOLANDA  
ALVARADO BENITES  
Fecha: 2020.08.18 13:30:56  
-05'00'

**AB. DORYS ALVARADO BENITES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

DOS/MGFSL/ERS  
Expediente No. 95138  
Trámite No. 8737-0057-20



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004881**

**AB. DORYS ALVARADO BENITES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución, respecto de las superintendencias como organismos de control, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, mediante escritura pública otorgada el 27 de diciembre de 2007 ante Notario Quinto del cantón Cuenca, aprobada mediante resolución No. **08.C.DIC.016** el 11 de enero de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón, el 18 de enero de 2008;

**QUE** la compañía **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, cambió su domicilio a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y cambió su denominación a **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, mediante escritura pública otorgada el 2 de marzo de 2009 ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, aprobada mediante resolución No. **09-C-DIC-407** del 14 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón, el 1 de diciembre de 2009;

**QUE** al 1 de junio de 2019, la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.** se encontraba disuelta de pleno derecho por estar incurso en la causal de liquidación contenida en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías, esto es, por no cumplir por dos años consecutivos con la presentación de los estados financieros y demás documentos previstos en el artículo 20 de la Ley de Compañías, correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2017 y 2018;

**QUE** mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521** del 5 de junio de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 11 de junio de 2019, se dispuso la liquidación de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.** por encontrarse disuelta de pleno derecho, que el representante legal inicie el proceso liquidatorio correspondiente; y, se convocó a los acreedores de la compañía para presenten los documentos que justifiquen sus acreencias;

**QUE** mediante trámite No. 47345-0041-19 ingresado a la institución el 12 de julio de 2019, la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP en calidad de accionista mayoritario de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, solicita a este ente de control la emisión del nombramiento de liquidador a favor del doctor Héctor Enrique Silva Espinoza, de conformidad al artículo 385 de la Ley de Compañías;

**QUE** con oficio No. SERCOEL-LQ-2020-094 del 8 de junio de 2020, mediante trámite No. 35806-0041-20, ingresado en la Institución el 9 de junio de 2020, el doctor Héctor Enrique Silva Espinoza en calidad de liquidador de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, adjunta oficio S/N° SERCOEL-LQ-2020 del 31 de mayo de 2020



### Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004881

dirigido al señor ingeniero Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, gerente general subrogante de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, presentó su renuncia al cargo de liquidador de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**;

**QUE** mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00003882** del 3 de julio de 2020 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de julio de 2020, se designó al señor Víctor Emiliano Campoverde Encalada, como liquidador de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**;

**QUE** la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, a la actual fecha no ha presentado los documentos previstos en el artículo 20 de la Ley de Compañías, correspondientes a los ejercicios económicos 2017, 2018 y 2019;

**QUE** el 31 de enero de 2019, el señor Santiago Serrano Macías, en calidad de representante legal de la compañía ORBISCORP S.A., presentó una acción de protección y medida cautelar en contra de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL – EP y de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, proceso que fue signado con el número 09209-2019-00552;

**QUE** según sentencia dictada el 22 de enero de 2020 a las 11h13 por el Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, abogado Andrés Fernando García Escobar, se acepta la acción de protección planteada por el accionante, y en consecuencia el juez ordena la siguiente:“(…) **G**) *Dispongo a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS detener el avance del proceso de LIQUIDACIÓN de la compañía SERCOEL S.A. mientras no haya sido cumplido lo ordenado por su autoridad a favor de ORBISCORP S.A. (...)*”;

**QUE** mediante auto dictado el 5 de agosto de 2020 a las 08h32 por el Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, ordenó, entre otros: “(…) **C**) *Dispongo que se oficie a la Superintendencia de Compañías, y Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con copias certificadas de este Auto, así como del emitido con fecha 22 de enero del 2020 y con arreglo a aquello, la oficiada, Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil deberán dejar sin efecto la Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521, donde se dispone la Liquidación de SERCOEL S.A., consecuentemente, procederá su reactivación, como lo faculta el artículo 414.1 de la Ley de Compañías, a fin de que ésta cumpla con las obligaciones que han sido emanadas de la presente causa por cuanto su estado societario se inscribió con posterioridad a las sentencias de Acción de Protección con el único fin de incumplirlas. La Superintendencia tendrá el término improrrogable de 72 horas para proceder a declarar sin efecto la mencionada Resolución. (...)*”;

**QUE** en cumplimiento de la citada sentencia y del mencionado auto, mediante trámite No. 8737-0057-20, se presentó el oficio No. 19046-2020-11T-UJFFMNA-G del 11 de agosto, ingresado en la Institución el 13 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil, en el que se notifica a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de la disposición de que se deje sin efecto el acto administrativo que declara la liquidación de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, y dejar sin efecto la inscripción registral de la liquidación de la sociedad, efectuada el 11 de junio de 2019 con número de repertorio 2.358;

**QUE** en relación a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, dispone en su artículo 162 que “*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”;

**QUE** en uso de las facultades conferidas mediante resolución No. **SCVS-INAF-DNTH-2019-0076** de fecha 1 de abril de 2019;



## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004881

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO:** a) la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004521** de 5 de junio de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de junio de 2019 con número de repertorio 2.358, por la cual se ordenó la liquidación de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**; b) el nombramiento de Liquidador de la referida compañía emitido mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2020-00003882** del 3 de julio de 2020 a favor del señor Víctor Emiliano Campoverde Encalada, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de julio de 2020; y, **DISPONER** que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se publique esta resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de esta resolución: a) al Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, abogado Andrés Fernando García Escobar; b) al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, c) los Registradores de la propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, para que tomen nota de la presente resolución; d) las entidades financieras que procedieron conforme a lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; e) la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; f) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; g) el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; h) el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, i) la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el área de Registro de Sociedades modifique la base de datos institucional, en lo que respecta a la situación legal de la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD SERCOEL S.A.**, en la cual se refleje ACTIVA. Adicionalmente, que conste en notificaciones generales de la mencionada compañía la sentencia dictada el 22 de enero de 2020, el auto dictado el 5 de agosto de 2020, por el Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil; el oficio No. 19046-2020-11T-UJFFMNA-G del 11 de agosto y esta resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, **18 de agosto de 2020.**

**AB. DORYS ALVARADO BENITES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

DOS/MGFSL/ERS  
Exp. No. 95138  
Trámite No. 8737-0057-20